

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN N° 0019-2021/SBN

San Isidro, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 04598-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, presentada por el Gerente General del Ministerio Público; el Memorandum N° 00540-2021/SBN-DGPE de fecha 04 de marzo de 2021, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe N° 0056-2021/SBN-OAJ de fecha 10 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el 23 de febrero de 2021, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación (Solicitud de Ingreso N° 04598-2021) contra la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE de fecha 05 de enero de 2021, que declaró improcedente el pedido de nulidad de oficio presentado contra la Resolución N° 0129-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2019, y la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021 que corrige el error material de la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE, en consecuencia, solicita se declare su nulidad; asimismo, menciona que la Resolución N° 0129-2019/SBN-DGPE-SDAPE emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, afecta el debido procedimiento ya que se resolvió sin notificar al Ministerio Público, no obstante haberse dictado dentro de un procedimiento administrativo de afectación en uso a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público; también contraviene la ley pues no se cumple con la finalidad asignada al inmueble mediante el Decreto Ley N° 25884, respecto de las siguientes áreas: 1° Sótano y 2° Sub Sótano, 1er, 5to y 6to Piso, las cuales fueron afectadas en uso al Poder Judicial pero que no vienen siendo ocupadas por dicha entidad pública; finalmente, se evidencia la vulneración, entre otras disposiciones, de la Segunda Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29151, norma legal

que exige la verificación del cumplimiento de la finalidad antes de emitir cualquier acto administrativo;

Que, en el mencionado recurso de apelación, se invoca la aplicación del artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la Ley N° 27444"), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que corresponde a la impugnación de un procedimiento administrativo contencioso, que no es aplicable al presente caso; mientras que en otro extremo -párrafo final del recurso- se invoca el artículo 220 de la misma norma, que corresponde al recurso de apelación; de igual modo, en el numeral 1 del literal a) de los Fundamentos de Hecho se cita el artículo 213 que desarrolla la nulidad de oficio. En tal sentido, existiendo invocaciones de normas de aplicación distinta, así como de la revisión de los hechos que han suscitado la solicitud del Ministerio Público que obran en el Expediente N° 046-2019/SBN SDAPE, que guarda relación con todas las resoluciones que se encuentran cuestionadas, se ha procedido a analizar el pedido bajo los parámetros de una nulidad de oficio;

Que, mediante el Memorándum N° 00540-2021/SBN-DGPE de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal deriva a la Alta Dirección la Solicitud de Ingreso N° 04598-2021 presentada por el Ministerio Público, para su avocamiento;

Que, en el artículo 213 del "TUO de la Ley N° 27444" se indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, se precisa que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siendo que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, siendo que en caso no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. De igual modo, el mencionado artículo señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en el artículo 10 del "TUO de la Ley N° 27444", se establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, en el presente caso, el pedido del Ministerio Público cuestiona la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE de fecha 05 de enero de 2021, rectificada por la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021. En la primera resolución se resolvió el pedido de nulidad de la Resolución N° 0129-2019/SBN-DGPE-SDAPE, efectuado por el Ministerio Público mediante la Solicitud de Ingreso N° 21165-2020, presentada el 30 de noviembre de 2020, declarando a través de su artículo único "IMPROCEDENTE el pedido de nulidad (...)"; mientras que con la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021 se rectificó el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE;

Que, de los documentos elevados para revisión y pronunciamiento de esta Superintendencia, se tiene que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal no ha tomado en cuenta las opiniones técnico normativas de la Dirección de Normas y Registro, y la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al tratamiento de los recursos administrativos interpuestos contra actos de administración y disposición sobre predios y bienes inmuebles estatales regulados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, como se pasará a exponer en los siguientes considerandos;

Que, la Dirección de Normas y Registro a través del Informe N° 00310-2019/SBN-DNR del 20 de diciembre de 2019, señala que la mencionada Dirección a través de sus Subdirecciones debe cumplir con remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, los expedientes identificados de los procedimientos relacionados con inmuebles que se ajusten a los usos de sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo y del título jurídico en virtud del cual se ejerce el derecho; los expedientes que cuentan con recursos impugnativos que se encuentren pendientes de resolver relacionados sobre los inmuebles destinados al cumplimiento de los fines operativos antes indicados; los expedientes relacionados a aceptación de donaciones de bienes inmuebles, con o sin edificación, efectuados por particulares a favor del Estado; la remisión de los expedientes antes indicados debe efectuarse cumpliendo las normas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las disposiciones del Archivo General de la Nación; también indica que la competencia sobre los bienes muebles es de entera exclusividad de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de igual modo, a través del Informe N° 00114-2020/SBN-DNR de fecha 22 de octubre de 2020, se establecieron los límites de la competencia de la SBN para tramitar y resolver recursos administrativos interpuestos contra actos de administración y disposición sobre predios y bienes inmuebles estatales, y en tal sentido se expresó que la SBN ha visto modificada su esfera competencial con la dación del Decreto Legislativo N° 1439, ciñéndose a partir del 13 de octubre de 2019 sólo a los predios estatales que no se encuentran inmersos en la cadena de abastecimiento; los recursos administrativos formulados contra las resoluciones emitidas por las Subdirecciones integrantes de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal deben ser evaluados por ésta conforme a los supuestos desglosados a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1439, a fin de determinar si tiene o no competencia para tramitarlos y resolverlos; y, en caso existiere algún expediente con recurso administrativo pendiente de resolver, pero que exceda la competencia de la SBN a propósito de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, corresponde declararlo concluido en razón de la pérdida de competencia operada desde el 13 de octubre de 2019;

Que, a modo de precisión, en el numeral 14 del rubro "Análisis" del precitado Informe, la Dirección de Normas y Registro expresó que hasta el 12 de octubre de 2019, la SBN tenía competencia para sustentar y aprobar actos de administración, disposición y supervisión respecto de los bienes estatales a su cargo (los cuales comprendían predios y edificaciones de dominio público y privado estatal) y, como consecuencia de ello correspondía conocer y resolver los recursos administrativos que se formulaban por los administrados contra las resoluciones que emitía respecto de dichos bienes. Sin embargo, al haber la Dirección General de Abastecimiento asumido competencia desde el 13 de octubre de 2019 sobre los bienes inmuebles que las entidades tienen bajo su administración y que están destinados a fines institucionales, salen de la esfera competencial de la SBN ingresando a la de la Dirección General de Abastecimiento; y de existir algún recurso administrativo sobre los bienes a cargo de esta Dirección, la SBN no podría tramitarlos porque excede su competencia y la Dirección General de Abastecimiento tampoco podría resolverlos;

Que, en igual sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 0117-2020/SBN-OAJ de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual opinó que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal está impedido de resolver los recursos impugnativos en curso, debido a la pérdida de competencia que ha operado al entrar en vigencia el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 desde el 13 de octubre de 2019;

Que, de lo antes manifestado, se tiene que lo resuelto por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal mediante la Resolución N° 0129-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2019, se realizó en una fecha en que la SBN aun tenía competencia para aprobar actos de administración sobre edificaciones de dominio estatal, situación que solo mencionamos para efectos de deslindar la competencia, lo cual no implica la validación de su actuación en el procedimiento;

Que, en lo que respecta a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, se aprecia que no tenía competencia para pronunciarse sobre el pedido de nulidad requerida con la Solicitud de Ingreso N° 21165-2020 y que dio lugar a que se emita la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE del 05 de enero de 2021, y su subsecuente rectificación por errores de forma con la emisión de la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021;

Que, corresponde que las precitadas resoluciones sean declaradas nulas de oficio, por haber vulnerado el numeral 1 del artículo 10 del "TUO de la Ley N° 27444", al contravenir el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y afectar de esta manera el interés público;

Que, a través del Informe N° 0056-2021/SBN-OAJ de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que corresponde que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales en calidad de superior jerárquico de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, declare la nulidad de la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE y la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del "TUO de la Ley N° 27444"; y asimismo, se disponga que el Sistema Administrativo de Personal, adopte las acciones pertinentes, en observancia a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del mencionado cuerpo normativo;

Que, bajo el análisis antes expuesto, corresponde que se declare la nulidad de la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE y la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio en ese sentido;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0002-2021/SBN-DGPE de fecha 05 de enero de 2021 y la Resolución N° 0007-2021/SBN-DGPE de fecha 07 de enero de 2021, emitidas por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la precalificación de presuntas faltas en las que habrían incurrido servidores que generaron la causal de nulidad objeto del análisis de la presente resolución, en observancia a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Comunicar a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias y disponer la notificación a la Gerencia General del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Intranet y el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

Firmado por:

Superintendente Nacional de Bienes Estatales